RESOLUCIÓN No. 377

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **08 de marzo de 2024**, el señor **ALVARO GERMAN ENRIQUEZ SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.641 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**TOTORAL**", ubicada en la vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-044-24 del 11 de marzo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 08 de abril de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. C.IT-91-2024 del 03 de mayo de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. C.CT-91-2024 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico No. C.IT-91-2024 del 03 de mayo de 2024**, en el sitio se presentaron los señores **JUANDY GUANCHA, JOSE MARIA HERNANDEZ, SANDRA MILENA CORDOBA, WILMER ZAMBRANO, CLARA CEBALLOS, MIRYAM VILLOTA, SOILA VILLOTA** y **SOCORRO NOGUERA**, manifestando oposición frente al trámite afirmando que la concesión de aguas perjudicará el suministro del recurso hídrico del cual son beneficiarios. Respecto a este fundamento, se aclaró que la captación relacionada con la presente solicitud se llevará aguas abajo, por lo cual no afectará el abastecimiento de los usuarios.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. C.IT-91-2024 del 03 de mayo de 2024** y el **Concepto Técnico No. C.CT-91-2024 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "TOTORAL", vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer, con el fin de atender solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por el solicitante: ALVARO GERMAN ENRIQUEZ SOLARTE, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

El nacimiento de la fuente: "TOTORAL" se ubica en el sector El Totoral, Cuenca Río Guaitara.

La captación del recurso se realiza en lugar identificado con coordenadas planas: E: 960066 - N:615325, a una altura de 2337 m.s.n.m. con margen de error de: ± 3.79 m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: Fabian Paspur, Sebastian Saenz, David Benavides
Contraparte: Juandy Guancha, Jose Maria Hernandez, Sandra Milena Cordoba, Wilmer Zambrano, Clara Ceballos, Miryam Villota, Soila Villota, Socorro Noguera
Corponariño: Jhon Casanova (Técnico operativo).

La captación del recurso hídrico se realizará de la fuente de uso público denominada "TOTORAL", municipio de Yacuanquer, esta área muestra excelente estado de cobertura vegetal en función protectora, con presencia de especies forestales como: quiyotocto, pichuelo, cordoncillo, lechero , chilacuan , entre otros. El solicitante actualmente no tiene un sistema de captación conducción, almacenamiento y distribución construido, el cual se utilizará para uso: Abastecimiento de abrevaderos. Actualmente el proyecto no se encuentra en funcionamiento. Aforada la fuente por sistema volumétrico en el momento de la evaluación aportó un caudal de 3.78 L/s, teniendo en cuenta que la evaluación se realizó en época de transición. Una vez revisado el registro de usuarios del procedimiento, de la fuente "TOTORAL" aguas arriba hay otra concesión, aguas abajo no hay mas concesiones

En el sitio de inspección asistieron las personas mencionadas en la sección de ASISTENTES, las cuales manifiestan que disminuirá el suministro del recurso hídrico mediante el cual realizan su abastecimiento, por tal motivo, se oponen a la solicitud de concesión de aguas, de esta manera se procede a realizar inspección a lo largo de la fuente hasta su nacimiento ubicado en las coordenadas: E: 960048 N: 615308 ± 4.12 m, en este sitio se identificó una captación ilegal la cual se realizaba directamente del nacimiento mediante tanque de almacenamiento y posteriormente conducción en tubería de 1½" de la cual posiblemente hacian uso una de las personas enseguida señaladas: Florencio Narvaez o Maria Isabel o Martha Mera de la vereda Chapacual, según manifiestan los asistentes, por lo cual, se procede a suspender el suministro ilegal que se estaba realizando permitiendo que la fuente de uso público: "TOTORAL" haga su recorrido naturalmente. Posteriormente se manifiesta a los usuarios que se ubicará al solicitante aguas abajo de su captación la cual no afectará el suministro de agua del cual realizan su abastecimiento.

Asimismo, se otorgará un volumen de agua en la cantidad de 0.2 L/s para uso: Abastecimiento de abrevaderos teniendo en cuenta que el solicitante cuenta con 4 hidrantes para el uso: Riego y silvicultura de otra concesión. Debido a lo anterior, no se otorga el uso para Riego y Silvicultura, debido a que el solicitante es usuario del distrito de riego

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La fuente de uso público denominada "TOTORAL", presenta un caudal de 3.78 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de 0.2 L/s (CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO) para uso: Abastecimiento de abrevaderos, caudal que corresponde al 5.29% del caudal total.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO - CONCESIÓN DE AGUAS CT- 91-2024

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue CONCESIÓN DE AGUAS a nombre de ALVARO GERMAN ENRIQUEZ SOLARTE, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12982641 expedida en un caudal de agua en la cantidad de 0.2 L/s (CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO), proveniente de la fuente de uso público "TOTORAL", municipio de Yacuanquer, vereda Chapacual, caudal correspondiente al 5.29% del caudal total, para uso: Abastecimiento de abrevaderos, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado con exclusividad para Abastecimiento de abrevaderos. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas E: 960066 - N: 615325, a una altura de 2337 msnm. (± 3.79 m). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. El usuario debe informar al procedimiento de concesión de aguas el sistema que se va a establecer en el punto de captación autorizado mediante el cual no debe captar un caudal superior al concedido, en un plazo no mayor a 6 meses, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. C.IT-91-2024 del 03 de mayo de 2024** y el **Concepto Técnico No. C.CT-91-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No conceder la oposición presentada a la presente concesión de aguas por los señores **JUANDY GUANCHA, JOSE MARIA HERNANDEZ, SANDRA MILENA CORDOBA, WILMER ZAMBRANO, CLARA CEBALLOS, MIRYAM VILLOTA, SOILA VILLOTA** y **SOCORRO NOGUERA**, quienes se presentaron en el sitio objeto de inspección ocular, por las razones expuestas en el **Informe Técnico No. C.IT-91-2024 del 03 de mayo de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a nombre del señor **ALVARO GERMAN ENRIQUEZ SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.641 expedida en Pasto (Nariño), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**TOTORAL**", ubicada en la vereda Chapacual, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s)**, equivalente al 5.29% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas: E: 960066 - N:615325, a una altura de 2.337 m.s.n.m. con margen de error de: ± 3.79 m.

ARTÍCULO TERCERO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas E: 960066 - N: 615325, a una altura de 2.337 msnm. (± 3.79 m). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO CUARTO. El usuario debe informar al procedimiento de concesión de aguas el sistema que se va a establecer en el punto de captación autorizado mediante el cual no debe captar un caudal superior al concedido, en un plazo no mayor a 6 meses, tal como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor

ALVARO GERMAN ENRIQUEZ SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.641 expedida en Pasto (Nariño), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

a) No usar la concesión durante dos años;
b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 01 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA